



**Resolución Rectoral  
Universidad Antonio Ruiz de Montoya**

**Resolución N° 1970-2018-UARM-R**

**Fecha: Pueblo Libre, 12 de diciembre de 2018**

El Rector de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

**Visto** el Acuerdo N° 4 adoptado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 06-2018-CUO realizada el 10 de diciembre de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su Artículo 98° establece que la admisión a la universidad se realiza mediante concurso público. El estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito;

Que, el Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Rectoral N° 035-2015-UARM-R establece en su artículo 144° que la admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas, por Escuela Profesional o programa de posgrado y sólo una vez por semestre académico;

Que, por el Artículo Segundo de la Resolución Rectoral N° 092-2015-UARM-R del 23 de noviembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Admisión de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, el que por sus artículos 4°, 5° y 13° establece que la Oficina es la responsable de la supervisión del proceso de admisión, los objetivos, vacantes, igualdad de oportunidades, no discriminación y transparencia;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Admisión antes mencionado establece que el Vicerrectorado Académico supervisa el proceso de admisión, emite las recomendaciones y sugerencias que estime conveniente, interpreta el Reglamento de Admisión y resuelve los casos no contemplados, dando cuenta al Consejo Universitario;

Que, el numeral 5.3 del Reglamento de Admisión antes mencionado dispone que la Universidad determina el número de vacantes para cada proceso de admisión, excepto para las modalidades de admisión que la Ley prevé;

Que, el numeral 13.3 del antes mencionado Reglamento de Admisión establece que si existiera empate, entre dos o más postulantes en el último lugar del orden de méritos, se otorgará el ingreso a todos aquellos que hayan empatado;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Admisión menciona que el Reglamento sólo puede ser modificado o sustituido por acuerdo del Consejo Universitario con la opinión previa del Vicerrectorado Académico;

Que, el Vicerrector Académico, en cumplimiento de su función de supervisar los procesos de admisión 2017 y 2018, informó que ha detectado casos en que buenos postulantes no alcanzan vacantes en determinadas modalidades o escuelas profesionales; y que en otros casos, quedan sin cubrir vacantes, ya sea por modalidad o por carrera profesional, por lo que propuso al Consejo





### Resolución Rectoral N° 1970-2018-UARM-R

Universitario, reunido en su Sesión Ordinaria N° 06-2018-CUO, realizada el 10 de diciembre de 2018, el incluir un numeral adicional al Reglamento de Admisión, por el que se autorice al Vicerrector Académico transferir las vacantes ofrecidas y no cubiertas en las distintas modalidades de admisión ni en las distintas carreras profesionales ofertadas; siempre que no se altere el número total de vacantes aprobado por el Consejo Universitario; propuesta que fue aprobada por unanimidad a través del Acuerdo N° 4;

Que, el literal a) del artículo 48° del Estatuto de la Universidad establece, entre las funciones del Rector, la de gobernar la Universidad y hacer cumplir las decisiones del Consejo Universitario;

Que, en mérito de las atribuciones que le otorga el Estatuto de la Universidad, el Rector de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la inclusión del numeral 5.4 al Artículo 5° del Reglamento de Admisión, aprobado por Resolución Rectoral N° 092-2015-UARM-R del 23 de noviembre de 2015, con el siguiente texto:

***“Artículo 5°.- Objetivo del Proceso de Admisión y Vacantes:***

*(...)*

***5.4 En los casos en que no se cubre el número de vacantes ofrecidas en cada modalidad de admisión o para cada carrera ofertada, el Vicerrector Académico podrá disponer la transferencia de las vacantes a otras modalidades o carreras, siempre que no se altere el número total de vacantes aprobado por el Consejo Universitario.”***

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Vicerrectorado Académico la implementación de lo dispuesto por el artículo Primero de la presente Resolución Rectoral.

Hágase saber, publíquese, cúmplase y archívese,

  
Dr. Ernesto Marco Julio Cavassa Canessa S.C.  
Rector



  
Abog. Bernardo Enrique Durán P.  
Secretario General

